



Rama Judicial

República de Colombia

ACTA
CONTINUACIÓN AUDIENCIA DE PRUEBAS
ART. 181 Ley 1437 de 2011

RADICADO 73001-33-33-011-2022-00077-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (LESIVIDAD)
DEMANDANTE: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES)
DEMANDADO: SOL ÁNGEL MURILLO BONILLA
TEMA: Declaratoria nulidad resolución reconocimiento sustitución pensional

En Ibagué (Tolima) a los **trece (13) días del mes de octubre de 2023**, fecha fijada en audiencia inicial, siendo las **10:32 a.m.**, reunidos en forma virtual mediante la plataforma virtual LifeSize, el suscrito **Juez Once Administrativo del Circuito de Ibagué, JOHN LIBARDO ANDRADE FLÓREZ**, en asocio con su Oficial Mayor, procede a declarar instalada y abierta la continuación de la audiencia de pruebas que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A. dentro del presente medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (Lesividad)**, radicado bajo el No. **73001-33-33-011-2022-00077-00**, promovido por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES)** en contra de la señora **SOL ÁNGEL MURILLO BONILLA**.

Seguidamente el Despacho autoriza que esta audiencia sea grabada en el sistema mencionado con que cuenta esta instancia judicial, conforme lo prevé el artículo 186 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

1. COMPARECENCIA DE LAS PARTES

1.1. PARTE DEMANDANTE ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES)

Apoderado:	EVERTH CAMILO VIVAS CÓRDOBA
C.C. No.:	1.085.689.367 de Taminango
T.P. No.:	349.547 del C. S. de la J.
Dirección electrónica:	paniaguapasto1@gmail.com
Dirección de notificaciones:	Carrera 24 #17-15 of 207 en la ciudad de Pasto
Contacto:	3215163010

**1.2. PARTE DEMANDADA SOL ÁNGEL MURILLO BONILLA
(APODERADO)**

Apoderado:	VÍCTOR RODRÍGUEZ BETANCOURTH
C.C. No.:	93.081.369 del Guamo
T.P. No.:	145.857 del C.S. de la J.
Dirección de notificaciones:	Calle 9 Nro. 13-57 barrio San Martín en Guamo - Tolima
Dirección electrónica:	virobe28@hotmail.com
Contacto:	3114423626

Se deja constancia que no comparece el agente del Ministerio Público delegado ante este despacho.

2. VERIFICACIÓN DE LAS PRUEBAS DECRETADAS

2.1. DOCUMENTALES

2.1.1. Oficiar - Prueba de oficio

Se recuerda que se encontraba pendiente el pronunciamiento con relación a la prueba documental decretada en ordinal sexto del decreto de pruebas efectuado en la audiencia inicial, en el que se dispuso oficiar al diario EL ESPECTADOR, en la ciudad de Bogotá, a efectos de lo siguiente:

“indique si en el corregimiento de Chicoral del Municipio del Espinal (Tolima) tienen un punto de distribución y, en caso afirmativo, desde que fecha.”

AUTO

Teniendo en cuenta que venció el termino otorgado al diario EL ESPECTADOR sin que se allegara la información solicitada, que es un hecho notorio que es un diario de circulación nacional y que en todo caso que la señora Sol Ángel Murillo Bonilla se enteró del acto administrativo que le revocó su pensión, lo cual no significa pre juzgamiento, considera el despacho estéril, reiterar al mencionado diario que suministre esta información.

En consecuencia, se

RESUELVE:

Prescindir de la practica de la prueba solicitada al diario EL ESPECTADOR.

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

PARTE DEMANDANTE: SIN RECURSOS

PARTE DEMANDADA: SIN RECURSOS

2.2. DECLARACIÓN DE TERCEROS

2.2.1. Declaración de terceros – De oficio por el despacho de ANDRÉS GUZMÁN CABALLERO, GERENTE DEL PROYECTO UNIÓN TEMPORAL ADALID- SINTECTO 2017 y JAIME VEGA ÁLVAREZ, gerente de prevención del fraude de Colpensiones, o quien haga sus veces

Se pregunta al apoderado de la parte demandante si los testigos se van a conectar a la audiencia, quien indica que: remitió los oficios y el requerimiento tanto a la firma como a la entidad, esta última dando un número de radicado 2023_16637495 y en respuesta le manifestaron que sería atendido por el área competente para ofrecer una respuesta al requerimiento, pero que a la fecha no ha habido ningún pronunciamiento ni razón que le dé a entender que van a asistir o el motivo por el cual no van a asistir.

AUTO

Teniendo en cuenta que es la segunda vez que se intenta recepcionar los testimonios del Dr. Andrés Guzmán Caballero y del Dr. Jaime Vega Álvarez, dando aplicación al numeral primero del artículo 218 del C.G.P., que indica:

“ARTÍCULO 218. EFECTOS DE LA INASISTENCIA DEL TESTIGO. En caso de que el testigo desatienda la citación se procederá así:

1. Sin perjuicio de las facultades oficiosas del juez, se prescindirá del testimonio de quien no comparezca. (...)”

Ante la imposibilidad de recaudar la prueba testimonial, el despacho,

RESUELVE

Prescindir de la práctica de los testimonios del Dr. Andrés Guzmán Caballero y del Dr. Jaime Vega Álvarez, por lo expuesto en precedencia.

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

PARTE DEMANDANTE: SIN RECURSOS

PARTE DEMANDADA: SIN RECURSOS

AUTO:

Como quiera que no restan pruebas por practicar y con las recaudadas se puede proferir una decisión de fondo dentro del presente asunto, el Despacho dará por terminada la etapa probatoria, conforme lo dispuesto en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: Por observar que con las pruebas que obran se puede decidir de fondo el asunto, **DECLÁRESE PRECLUIDO** del debate probatorio.

SEGUNDO: *CÍTESE para audiencia de Alegaciones y Juzgamiento el 31 de octubre de 2023 a las 10:30 a.m.*, anteriormente indicada por el despacho, fecha en la cual se emitirá la sentencia que en derecho corresponda.

La audiencia previamente mencionada se realizará de manera virtual, y, de forma previa, se remitirá a las direcciones electrónicas suministradas por las partes el correspondiente enlace de conexión.

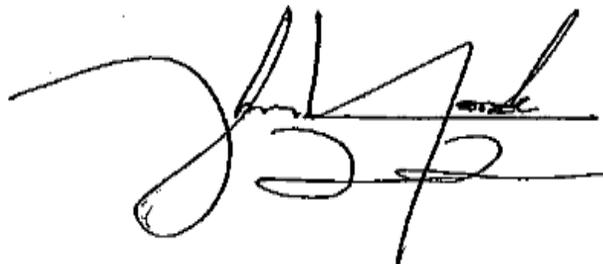
ESTA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

PARTE DEMANDANTE: SIN RECURSOS

PARTE DEMANDADA: SIN RECURSOS

Así las cosas, se deja constancia que cada acto procesal surtido en esta audiencia cumplió las formalidades esenciales del numeral 1 artículo 183 del C.P.A.C.A.

Cumplido el objeto de la diligencia se da por terminada, siendo las 10:43 a.m., se ordena registrar el acta de conformidad con el artículo 183 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y realizar la reproducción de seguridad de lo actuado.



JOHN LIBARDO ANDRADE FLÓREZ
Juez

MARÍA JULIANA CORREA BOHÓRQUEZ
Oficial Mayor